

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-03-2023. A despacho del Señor Juez, informando que no fue posible notificar a los sucesores procesales, pues los correos aportados por la parte no recibieron la notificación enviada.

Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 878  
Radicado: 170014003002-2018-00467-00  
Proceso: REIVINDICATORIO  
Demandante: ANA INES MONTOYA DE LOPEZ  
Demandado: SHIRLEY ANDREA LOPEZ AYON  
FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente:

1. Se requerirá nuevamente a las partes para que informe si se ha iniciado sucesión sobre los bienes de la fallecida, si existen otros herederos conocidos, y cuáles son sus nombres y datos de contacto como dirección, teléfono y correo electrónico. Si los mismos han otorgado poder al abogado, se solicita se anexe a este diligenciamiento.
2. Requerir al abogado para que aporte los datos de identificación de los sucesores conocidos y referenciados.
3. REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es aportar los datos de contacto de los sucesores que no pudieron ser notificados, o requiera su emplazamiento.
4. Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Todo ello con el fin de garantizar sus derechos como sucesores procesales en el presente asunto de conformidad con el art. 68 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-03-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3227aba06636d0b44d0a26af58d453157789474585346500326582b083f513f5**

Documento generado en 20/04/2023 10:51:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**